

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintiséis de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCION POPULAR.
Demandante.	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ.
Demandado.	BANCO CAJA SOCIAL SA
Radicado.	05001 31 03 011 2019--00022 00.
Asunto.	Dispone notificar y OFICIAR

Teniendo en cuenta que a pesar de los reiterados requerimientos que ha hecho el despacho, la parte accionante aún no ha procurado la integración total del contradictorio, pues aún hoy, la parte accionada no ha sido notificada de la existencia de esta acción, procede el despacho a dar las siguientes ordenes:

1. Por secretaria intentar la notificación electrónica, en los términos del artículo 806 de 2020, de la sociedad demandada BANCO CAJA SOCIAL S.A. en la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.
2. En caso de que ella no de resultado en dicho correo electrónico, se iniciara la búsqueda de la sociedad demandada en el rues, con el fin de constatar si es posible obtener otra dirección de correo electrónico en el que se pueda surtir dicha notificación.
3. **Oficiar** a la Dirección del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos – Defensoría del Pueblo, para que en aplicación a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 472 de 1998, se sirva evaluar si en la presente acción popular procede la financiación por parte del fondo para la defensa de los derechos colectivos, de la publicación que se ordenó para comunicar a la comunidad sobre el trámite de la presente acción popular, con la advertencia de que deberá informar al despacho cualquier decisión que se tome en lo que a la financiación respecta, en un término perentorio de quince días , como lo dispone el artículo 6 del CCA.

Para el efecto se le remitirán las siguientes piezas procesales:

- Demanda
- Auto admisorio de la demanda

- Muestra del Aviso que debe ser dado a conocer a la comunidad, informando la presunta violación a los derechos colectivos por parte de BANCO CAJA SOCIAL S.A por la existencia de escalones que se convierten en barrera arquitectónica que entorpece autónoma y segura movilidad de personas en estado de movilidad reducida, en la **Carrera 47 Nro. 52-31 Medellín.**
- Informándole que el actor no se encuentra con beneficio de amparo de pobreza

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dab1370571c60a610930d86d253a2738882e11be48da40ac5bf29cafb0d3017

Documento generado en 27/07/2021 01:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>